



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 497 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 12 AGO 2019

**VISTO:** la Resolución N°. 47 de fecha 13 de setiembre de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación N°. 926-2018-JR-CA, Memorando N°.951 251-2019-GRA/GR-GG y Decreto N°. 893-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 10 de julio de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que mediante Sentencia que contiene la Resolución N° 30 de fecha 06 de noviembre de 2014, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga declaró **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa recaído en el Expediente N°. 00008-2012-0-0501-JR-CA-01 incoada por doña **Elena ATATURIMA FLORES** a nombre propio y en representación de su poderdantes **Brígida Gertrudis CASTRO ARAGON, Nicolás ALIAGA HERNANDO, Graciela ALMONACID CISNEROS, Rosa Julia SANCHEZ FLORES, Vilma Adela BARRON MUNAYLLA, Teófilo GARCIA SORAS, Bertha HINOSTROZA CHAUCA, Jorge VEGA GUTIERREZ, Jesús YUPANQUI HUAMAN, Diógenes LEGUIA ALCARRAZ y Astrid HUAMAN RODRIGUEZ**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia: **1) DECLARA NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1197-2011-GRA/GRA-PRES de fecha 14 de octubre de 2011 y por extensión vinculante nula la Resolución Directoral Regional N°. 01453-2011-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 20 de junio de 2011; **2) DISPONE** que el Presidente Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de los demandantes el pago de incentivos laborales, acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre de 2006, con deducción de lo percibido si fuera el caso, así como el reconocimiento de los reintegros de los mismos, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia, con todo lo demás que contiene y finalmente dispone que el Gobierno Regional de Ayacucho ordene el pago de los incentivos laborales desde el 01 de enero de 2012 y el reconocimiento por concepto de reintegros de los mismos obligaciones



pendientes de ejercicios anteriores (créditos internos) con retroactividad de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2011

Que, mediante Sentencia de Vista que contiene la Resolución N° 40 de fecha 20 de octubre de 2015, la Salas Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número 40 del veinte de octubre de dos mil quince, mediante la cual declaró **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa recaído en el Expediente N°. 00008-2012-0-0501-JR-CA-01 incoada por doña **Elena Ataurima Flores** a nombre propio y en representación de su poderdantes **Brígida Gertrudis CASTRO ARAGON, Nicolás ALIAGA HERNANDO, Graciela ALMONACID CISNEROS, Rosa Julia SANCHEZ FLORES, Vilma Adela BARRON MUNAYLLA, Teófilo GARCIA SORAS, Bertha HINOSTROZA CHAUCA, Jorge VEGA GUTIERREZ, Jesús YUPANQUI HUAMAN, Diógenes LEGUIA ALCARRAZ y Astrid HUAMAN RODRIGUEZ**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia: **1) DECLARA NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1197-2011-GRA/GRA-PRES de fecha 14 de octubre de 2011 y por extensión vinculante nula la Resolución Directoral Regional N°. 01453-2011-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 20 de junio de 2011; **2) DISPONE** que el Presidente Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de los demandantes el pago de incentivos laborales, acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre de 2006, con deducción de lo percibido si fuera el caso, así como el reconocimiento de los reintegros de los mismos, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia, con todo lo demás que contiene;

Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución N° 47 de fecha 13 de setiembre de 2018, se requiere a la Entidad demandada del Gobierno Regional de Ayacucho se cumpla con emitir una nueva resolución, conforme aparece nítidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que **DECLARA FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa incoada por doña **Elena ATAURIMA FLORES** a nombre propio y en representación de su poderdantes **Brígida Gertrudis CASTRO ARAGON, Nicolás ALIAGA HERNANDO, Graciela ALMONACID CISNEROS, Rosa Julia SANCHEZ FLORES, Vilma Adela BARRON MUNAYLLA, Teófilo GARCIA SORAS, Bertha HINOSTROZA CHAUCA, Jorge VEGA GUTIERREZ, Jesús YUPANQUI HUAMAN, Diógenes LEGUIA ALCARRAZ y Astrid HUAMAN RODRIGUEZ**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia: **1) DECLARA NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N°. 1197-2011-GRA/GRA-PRES de fecha 14 de octubre de 2011 y por extensión vinculante nula la Resolución Directoral Regional N°. 01453-2011-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 20 de junio de 2011; **2) DISPONE** que el Presidente Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de los demandantes el pago de incentivos laborales, acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre de



W. VILCHEZ

2006, con deducción de lo percibido si fuera el caso, así como el reconocimiento de los reintegros de los mismos, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia, con todo lo demás que contiene;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, en su Art. 43°, regulando sobre la Especificidad del mandato judicial, precisa: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución”. Del mismo modo, su Art. 45°, que norma sobre el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su numeral 45.2), precisa: “El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia”. Por último, el mencionado cuerpo legal en su Art. 46°, que rige sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, precisa “Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: **46.1** La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido...”.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°. 3594-2018-JNE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** la Sentencia que contiene la Resolución N° 30 de fecha 06 de noviembre de 2014, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, **CONFIRMADA** por la Sala Civil la sentencia apelada contenida en la resolución número 40 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, mediante la cual declaró **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa recaído en el Expediente N°. 00008-2012-0-0501-JR-CA-01 incoada por doña **Elena ATATURIMA FLORES** a nombre propio y en representación de su poderdantes **Brígida Gertrudis CASTRO ARAGON, Nicolás ALIAGA HERNANDO, Graciela ALMONACID CISNEROS, Rosa Julia SANCHEZ FLORES, Vilma Adela BARRON MUNAYLLA, Teófilo GARCIA SORAS, Bertha HINOSTROZA CHAUCA, Jorge VEGA GUTIERREZ, Jesús YUPANQUI HUAMAN, Diógenes LEGUIA ALCARRAZ y Astrid HUAMAN RODRIGUEZ**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emitir nueva resolución administrativa a favor de los demandantes: **Elena ATATURIMA FLORES, Brígida Gertrudis CASTRO ARAGON, Nicolás ALIAGA HERNANDO, Graciela ALMONACID CISNEROS, Rosa Julia SANCHEZ FLORES, Vilma Adela BARRON MUNAYLLA, Teófilo GARCIA SORAS, Bertha HINOSTROZA CHAUCA, Jorge VEGA GUTIERREZ, Jesús YUPANQUI HUAMAN, Diógenes LEGUIA ALCARRAZ y Astrid HUAMAN RODRIGUEZ** ordenando el pago





de incentivos laborales, acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre de 2006, con deducción de lo percibido si fuera el caso, así como el reconocimiento de los reintegros de los mismos, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar a los interesados, al Juzgado de origen, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional Ayacucho

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

